SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO
DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CO1.PCCNTR.4146218 del 14 de DICIEMBRE de 2022

ACTA DE SUSPENSIÓN Nº 01

En Bogotá D.C., a los 28 del mes 02 del año 2023, se reunieron las siguientes personas: FERNEY JIMENEZ NEIRA, identificado con C.C. No. 74.334.222, quien se desempeña en el cargo de Profesional Universitario 219-18 de la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SED, en su calidad de Supervisor delegado y **CARLOS ARTURO VERGARA NEGRETE** identificado con C.C No. 79.508.558, en su condición de Representante Legal del contratista **CONSORCIO INTER-SED 22**, para suscribir el acta de suspensión Nº 01 del contrato arriba referido, cuyas condiciones se transcriben a continuación:

OBJETO:	INTERVENTORIA INTEGRAL AL CONTRATO DE EJECUCION DE LAS OBRAS DE ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LAS PLANTAS FÍSICAS, ASÍ COMO LA ADECUACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE COMEDORES ESCOLARES DE LOS COLEGIOS DISTRITALES Y LA EJECUCIÓN DE OBRAS MENORES QUE PERMITAN LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y QUE GARANTICEN EL FUNCIONAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EN LOS COLEGIOS DISTRITALES Y SEDES ADMINISTRATIVAS, CON EL FIN DE ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NECESIDADES EN TÉRMINOS DE INFRAESTRUCTURA FISICA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO
PLAZO INICIAL:	11 MESES
FECHA DE INICIACIÓN:	13-02-2023
FECHA TERMINACIÓN INICIAL:	12-01-2024
FECHA INICIO DE LA PRESENTE SUSPENSIÓN:	27-02-2023
TIEMPO DE LA SUSPENSIÓN No. 01	Quince (15) días calendario
FECHA FINALIZACIÓN DE LA PRESENTE SUSPENSIÓN:	14-03-2023
FECHA DE TERMINACIÓN EN VIRTUD DE LA PRESENTE SUSPENSIÓN:	27-01-2024
FUNDAMENTOS DE LA SUSPENSIÓN:	Según lo citado en el pliego de condiciones electrónico de la LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL No. SED-LP-DCCEE-039-2022, en el numeral 7.2 GARANTÍAS DEL CONTRATO, se establecieron las siguientes garantías: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA Y PERÍODO DE GARANTÍA, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, TODO RIESGO EN CONSTRUCCIÓN. Mediante correo electrónico enviado el 15 de febrero de 2023 por la Oficina de Contratos de la SED, se aclara respecto a las pólizas de CUMPLIMIENTO y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, que: *"Se encuentran ajustadas conforme a lo establecido. Sin embargo, no se puede realizar su aprobación hasta tanto no sea radicada la garantía de TRC, solicitada en el numeral 7.2.4 GARANTÍA TODO RIESGO EN CONSTRUCCIÓN del pliego de condiciones."* Al respecto, mediante correo electrónico del 25-02-2023 enviado por la firma SEGUROS MUNDIAL a la firma CONSORCIO GYG-INVER COLEGIOS 2022, en calidad de constructor del contrato de obra No. CO1.PCCNTR.4078105-2022, con asunto: SOLICITUD N° GEN-52488 - CONSORCIO GYG - INVER COLEGIOS 2022 - URGRNTE MODIFICACIÓN_TRC_POLIZA SUMAPAZ 100000424_PREMIUM HA SIDO DECLINADA, se menciona lo siguiente: "*De acuerdo con su solicitud, en principio resulta imprescindible señalar que, la regulación especial en cuanto a la indicación de la vigencia del seguro se encuentra contemplada en el artículo 1047 del Código de Comercio que dispone:* *"ARTÍCULO 1047. La póliza de seguro debe expresar además de las condiciones generales del contrato:*

	(…) 6) La vigencia del contrato, con indicación de las fechas y horas de iniciación y vencimiento, o el modo de determinar unas y otras; (…)" *En cumplimiento a lo determinado en la norma, en la carátula de la póliza Seguros Mundial S.A. establece con claridad el inicio de la vigencia del seguro, siendo así que será desde tal momento que la Compañía, bajo los términos descritos en sus condiciones generales y particulares, brindará la cobertura solicitada.* *Así las cosas, el hecho de incluir una anotación donde se indique que la vigencia del seguro empezó a correr desde octubre del año 2022, contraría las condiciones del riesgo efectivamente garantizado por parte de la Compañía, puesto que se entrarían a cubrir circunstancias con una extensa retroactividad, que no se enmarcan dentro de las condiciones bajo las que se expidió el seguro inicialmente.* *En este punto, se exalta que, las Compañías de Seguros cuentan con la facultad discrecional de asumir en forma total o parcial los riesgos que a bien sean puestos a su consideración, así como de establecer las condiciones específicas en virtud de las cuales realizará tal acción.* *Esta previsión surge del contenido del artículo 1056 del Código de Comercio que dispone:* *"ARTÍCULO 1056. Con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado."* *En virtud de tal posibilidad, y atendiendo al caso objeto de estudio, salta a la vista que, si bien el contrato fue suscrito desde el pasado 28 de octubre de 2022, la cobertura otorgada por la Compañía solo inició el día 03 de enero de 2023 hacia el futuro, siendo este momento desde el cual Seguros Mundial S.A. decidió asumir integralmente el riesgo.* *Por lo expuesto, no es procedente incluir una anotación en la póliza donde se indique que la vigencia otorgada por la póliza empezó a correr desde el día 28 de octubre de 2022.* *De acuerdo a lo anterior damos por declinada la solicitud, esperamos su comprensión y poderlo apoyar en futuras condiciones."* *Con base a esta respuesta negativa y definitiva por parte de la empresa seguros Mundial, se ha tomado la decisión por parte de este consorcio, adelantar y gestionar los trámites con otra empresa de seguros, que nos pueda expedir de conformidad la póliza de acuerdo a los requerimientos que la secretaría de educación exige."* Bajo este escenario presentado por la firma CONSORCIO GYG - INVER COLEGIOS 2022 y teniendo en cuenta lo enunciado en el numeral *3. Obligaciones previas a la suscripción del acta de inicio*, del documento ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS que hace parte del proceso licitatorio SED-LP-DCCEE-039-2022, se menciona que: *"El interventor deberá tener en cuenta que para dar inicio a la etapa de obra es requisito contar con la totalidad de las aprobaciones, licencias y permisos que se requieran.",* por lo cual y según la última información recibida en torno a la expedición y aprobación de las pólizas del contrato, no se puede realizar la suscripción del acta de inicio del contrato de obra No. CO1.PCCNTR.4078105-2022, hasta tanto se cuente con el cumplimiento de la totalidad de requisitos exigidos para dicho trámite. La presente suspensión se realiza en consecuencia con la comunicación CIS- SED-004-2023 del 27-02-2023 enviada a la SED por la firma CONSORCIO INTER-SED 22 en calidad de interventor, con asunto *Solicitud de Suspensión N.1 al Contrato de Interventoría No CO1.PCCNTR.4146218 de 2022.*, se menciona lo siguiente: *"(…) En virtud a todo lo anterior, y con lo concluido por el constructor en su correo "Con base a esta respuesta negativa y definitiva por parte de la empresa seguros Mundial, se ha tomado la decisión por parte de este consorcio, adelantar y gestionar los trámites con otra empresa de seguros, que nos pueda expedir de conformidad la póliza de acuerdo a los requerimientos que la secretaría de educación exige"; la firma interventora CONSORCIO INTER-SED2022 solicita a quien le corresponda en iniciar los trámites respectivo para la SUSPENSIÓN N.1 del contrato de la referencia, por un termino de QUINCE (15) días a partir de la fecha del presente comunicado, hasta cuando la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO cuente con la totalidad de las garantías que amparan la ejecución del contrato de obra, es decir que la fecha probable para el reinicio será el día 15 de marzo de 2023."*

La presente suspensión se realiza con total conocimiento y voluntad de quienes la suscriben, y no acarrea reconocimiento económico alguno a favor de las partes.

Conforme el art. 1060 del Código de Comercio, el CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta modificación y la suficiencia de las mismas. Será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se imponga, prórrogas o suspensiones, así como mantener informada a su garante de cualquier cambio del riesgo asegurado, según aplique.

Para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

Firma del Contratista
Nombre: CONSORCIO INTER-SED 22
NIT: 901651024-8
Rep. Legal: CARLOS ARTURO VERGARA NEGRETE
C.C 79.508.558

Firma del Supervisor
Nombre: Ferney Jiménez Neira
Cédula: 74.334.222
Cargo: Profesional Universitario 219-18 de la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos - SED